

SOLICITANTE: C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC).

EXP. PAI.023.51269.19

Décima sexta de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 08 días
del mes de abril del año 2019

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, Titular de la Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VII, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con el número **51269** presentada por el **C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)**.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de marzo del año 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **51269**, formulada por el **C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)**, quien requirió lo siguiente: **"PROPORCIONE INFORMACIÓN RESPECTO DEL PROVEEDOR METALAER, S.A. DE C.V., ASÍ COMO DEL CONTRATO DE PROVEDURIA (SIC) CON EL GOBIERNO DE AGUASCALIENTES, QUIEN LO SUSCRIBE Y CON QUE CARÁCTER, COSTOS Y CONDICIONES"**.

SEGUNDO: Mediante oficio número SAE/UT/037/2019 de fecha 01 de abril del año en curso la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó al Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versan sobre información que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VII, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado.

SOLICITANTE: C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC).

EXP. PAI.023.51269.19

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la Información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el **C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)** comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAD/067/2019 de fecha 03 de abril del año 2019 lo siguiente:

"(...) No existe en los registros de esta Dirección información referente a contrato alguno suscrito con el proveedor METALAER, S.A. DE C.V. (...)"

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

CUARTO.- Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:



SOLICITANTE: C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC).

EXP. PAI.023.51269.19

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, respecto a la **inexistencia** de la información relativa al requerimiento efectuado por el **C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)** a través de la solicitud con número de folio **51269**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sí como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)”

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en



SOLICITANTE: C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC).

EXP. PAI.023.51269.19

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4° lo siguiente:

"Artículo 4°. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"



SOLICITANTE: C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC).

EXP. PAI.023.51269.19

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información ni documentación alguna de la que el **C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)** refiere dentro de su requerimiento, por lo que se concluye que dicha información es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el **C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)** confirmando la **inexistencia** de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información alguna relativa a **"PROPORCIONE INFORMACIÓN RESPECTO DEL PROVEEDOR METALAER, S.A. DE C.V., ASÍ COMO DEL CONTRATO DE PROVEDURIA (SIC) CON EL GOBIERNO DE AGUASCALIENTES, QUIEN LO SUSCRIBE Y CON QUE CARÁCTER, COSTOS Y CONDICIONES"**, misma que constituye el requerimiento formulado por el **C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)** a través de su solicitud con número de folio **51269**.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa al requerimiento con número **51269**.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **51269**.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

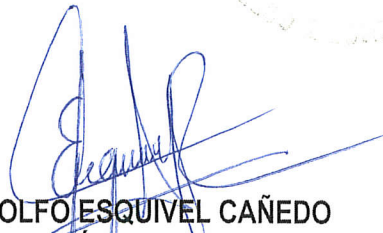
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

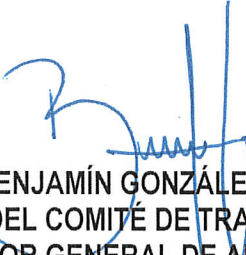
SOLICITANTE: C. MARCO ANTONIO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC).

EXP. PAI.023.51269.19

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN


LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


JGMR/LKJD/NMRM